

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de estancadas.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 293, fecha 20 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases de las Fábricas de la Península incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo.

1.ª Se enajena en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que se ha producido y produzca desde 1.º de Julio último hasta 30 de Junio de 1870 en las Fábricas de la Península y subalternas de Alcoy y Oviedo, quedando obligado el rematante á la compra de toda ella al precio á que se le adjudique el contrato, y sin derecho á reclamacion ni indemnizacion de ninguna especie en el caso de que la Hacienda necesite utilizar parte de aquel artículo, ó en el de que por reforma de la Renta ú otra circunstancia imprevista fuese conveniente suspender los efectos de este contrato. En la Fábrica de Cádiz solo se entregará la vena correspondiente al período de Setiembre de 1869 á Junio de 1870.

2.ª El que resulte contratista se obliga á sacar la vena de las Fábricas en los ocho primeros dias del mes siguiente al en que se haya producido, previo aviso que á él ó á sus representantes les darán las Administraciones de aquellos establecimientos. El contratista recibirá la vena en el peso de los almacenes en que se halle depositada, siendo de cuenta de la Hacienda los

gastos de aquella operacion y de la del contratista los de saca, conduccion, embalaje y demás que despues de pesada se originen. La vena producida en las Fábricas desde 1.º de Julio del año actual la extraerá el contratista en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha en que se le adjudique el servicio.

3.ª Si el contratista no cumplierse puntualmente con lo estipulado en la condicion anterior, tendrá obligacion de satisfacer el alquiler del almacen ó almacenes de las Fábricas en que se halle depositada la vena por el tiempo que haya demorado la extraccion, á contar desde el dia siguiente al en que venza el plazo señalado al efecto en la condicion 2.ª y á razon de 2 escudos diarios, cuyo importe ingresará en la Caja de las respectivas provincias; y si á los intereses de la Hacienda no conviniere conservar la vena dentro de las Fábricas, podrán los Administradores de las mismas alquilar á cualquier precio almacenes de propiedad particular por cuenta del contratista, el cual satisfará este gasto y el que ocasiona la traslacion del artículo de unos á otros almacenes, en vista de las cuentas justificadas que se le presenten por aquellos funcionarios, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea el motivo que le obligue á demorar el cumplimiento de dicha condicion.

4.ª El contratista pagará el importe de la vena por el peso limpio que tenga al extraerse de los almacenes en que se halle depositada, y esta operacion, como todas las demás, deberá presenciárselas él ó sus representantes, ó en otro caso pa-

sará por lo que hagan las Fábricas.

5.ª La vena recibirá el contratista sin distincion ni separacion de clases, y en la misma forma y estado en que se encuentre almacenada en los establecimientos productores.

6.ª El contratista pagará el importe de la vena el dia siguiente al en que la reciba de las Fábricas en las Cajas de las provincias en que se hallen situados dichos establecimientos, por medio de cargarémes que al efecto le expedirán, presentando despues en las Fábricas para su toma de razon las correspondientes cartas de pago, sin cuyo requisito no se le saldará el cargo que se le forme.

7.ª El contratista podrá quemar ó exportar al extranjero toda ó parte de la vena que reciba. La quema se verificará en las Fábricas donde sea posible hacerlo en los sitios que estas designen y en las cantidades que su capacidad permita inmediatamente despues de haber sido extraido aquel artículo del local en que se encuentre. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, quien cuidará de extraer las cenizas que resulten tan luego como se hayan enfriado. En los puntos donde no sea posible por cualquier causa hacer la quema dentro de las Fábricas, el contratista la ejecutará en los sitios designados ó que se le designen entonces por la Autoridad civil de la provincia, con intervencion de los empleados de las respectivas Fábricas y bajo la vigilancia de los dependientes de la Hacienda, siendo de cuenta del contratista los gastos de embalaje y conduccion de la vena hasta los quemaderos. Si por efecto de temporales no pudiera hacerse la quema en el plazo marcado

en la condicion 2.ª, se considerará ampliado este hasta que aquellos cesen.

La vena que el contratista quiera exportar al extranjero será precisamente conducida á puerto que no esté situado en el Mediterráneo y dentro de los dos meses posteriores al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso á los Jefes de las Administraciones económicas y Administradores Jefes de las Fábricas de la cantidad en que consista la extraccion para su conocimiento, y que puedan dictar las medidas convenientes á la custodia del artículo y buques en que se embarque durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista en este caso queda obligado á presentar al Jefe de la respectiva Fábrica certification del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena, con expresion del número de kilogramos, en el término prudencial que se designe en la guia. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la Fábrica hubiere alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, ó el contratista no presentare en dicho término la certification de que queda hecho mérito, pagará á la Hacienda por cada kilogramo ó fraccion de este el 25 por 100 del precio en venta del tabaco picado comun, sin perjuicio del resultado del expediente. Solo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique debidamente que la falta procede de mermas naturales, por vicio propio del artículo ó con arreglo al Código de Comercio haber sufrido el buque avería gruesa, naufragio, incendio,

apresamiento, encañamiento y otro riesgo marítimo análogo.

8.º Cuando el contratista coloque la vena en almacenes de su propiedad ó alquilados por su cuenta hasta que pueda verificarse su quema ó su exportación al extranjero, se echará á aquellos una sobrelave, la cual obrará en poder del Administrador de la Fábrica respectiva para que no pueda sacarse cantidad alguna de dicho artículo sin su intervención.

9.º Si dentro de los meses de Julio y Agosto de 1870 el contratista no hubiere quemado ó exportado al extranjero toda la vena que se produzca hasta 30 de Junio del mismo año, la Hacienda por medio de los Administradores de las Fábricas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia de menos entre este y el de contrata, así como todos los gastos que se causen, los pagará el contratista; pero no tendrá derecho, en el caso de ser mayor que el contratado el precio de la venta, á que se le abone ni tome en cuenta la diferencia de mas que resultare.

10. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por su cuenta. Si no lo verificase en el término de 15 días, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en igual término, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

De la misma manera se procederá contra el contratista si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio, puesto que en este caso se anunciará nueva subasta y será de su cuenta, tanto el pago de la diferencia del precio si el obtenido en esta es menor que la que le fué adjudicada, por todo el tiempo de su duración y el de la nuevamente celebrada. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes, que se le embargaran según lo prescrito en el artículo 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

11. El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde; y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de esta subasta, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resolviera por la vía contencioso-administrativa.

12. El interesado á cuyo favor

quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la adjudicación del remate, cuyos gastos y los de las copias que fueren necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere, se entenderá rescindido el contrato y se subastará de nuevo á perjuicio de él, según lo dispuesto en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 3.000 escudos en metálico ó su equivalente en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con todos sus bienes habidos y por haber dentro del plazo marcado en la condición anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la finalización y liquidación definitiva del contrato. En este caso se le devolverá, sino le resultase cargo alguno, á virtud de comunicación que la Dirección de Rentas pasará á la citada Caja de Depósitos.

14. Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan serán de cuenta del contratista.

15. La subasta se verificará el día 24 de Noviembre del corriente año en la Dirección general de Rentas. La presidirá el Director general, asociado de los Jefes de Administración y Letrado de la misma, y con asistencia de uno de los Escribanos designados para autorizar la celebración de estos actos.

16. La contrata se verificará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose los oportunos anuncios con 30 días de anticipación en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y *Diario de Avisos de Madrid*.

17. En dicho día 24 de Noviembre, desde las dos á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta de subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación, y para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 1.200 escudos ó su equivalente en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á la antecitada real orden de 5 de Junio de 1867. También acreditará á la entrega de la proposición, con los documentos corres-

pondientes si fuere español vecindado en la Península, que con un año de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, obligándose á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. El tipo de precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal castellano en limpio, equivalente á 46'009 kilogramos, ya sea para reducirlo á ceniza ó para exportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Excmo Sr. Ministro de Hacienda remitirá oportunamente á la Dirección de Rentas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo designado por el Gobierno para la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

21. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobación del Ministerio. Si la licitación oral no diese resultado, la adjudicación se hará al firmante de la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

22. Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallaran insertos, el real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

23. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

Madrid 12 de Octubre de 1869.—
El Director general, Lope Gisbert.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 17.

D. N. N., vecino de, en-

terado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm., fecha, y en el *Boletín oficial* de, número, fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que hayan producido y produzcan las Fábricas de la Península desde 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1870, se compromete á pagar por cada quintal castellano en limpio, equivalente á 46'009 kilogramos, el precio de escudos milésimas (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento á lo que se sirve ordenar la Dirección general de Rentas con fecha 21 del corriente.

Palencia 22 de Octubre de 1869.—
El Jefe de la Administración económica, Antonio García Tornel.

Habiéndose ausentado de sus respectivos pueblos Gaspar Porrás y Manuel el confitero, vecinos de Fuencaiente, Julian Blanco, vecino de Paul y Pedro García Ortega, vecino de Villarén, todos en la provincia de Burgos, á quienes instruyo diligencias sumarias por haberse levantado en rebelion contra la Constitución el diez y siete del mes actual en Verdeña y haber cometido varios robos y otros excesos con intimidación grave en las personas, usando de la jurisdicción concedida por las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los paisanos ya relacionados, señalándoles el cuartel de la Guardia civil de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el mencionado plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Oficiales por el delito que merezca pena mas grave, sin mas llamarles, ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente. Fijese este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de todos.

Palencia veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—
Guillermo Diez Negro.—
Por su mandado, Adrian Rogado Arruz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Manuel Prieto Getino, Jefe de

primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que no habiéndose presentado comprador á la casa embargada en Grijota á Hilario Villoldo anunciada en el *Boletín* número treinta y cuatro del diez y siete de Setiembre último, se ha reñado en treinta escudos y señalado nuevo remate para el día diez y ocho de Noviembre próximo en este Juzgado y Alcaldía de Grijota á las once de su mañana.

Palencia veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que en este Juzgado pende pleito ejecutivo á instancia de Don José Cortés, vecino de Husillos, su procurador D. Tomás Melgar, contra Tomás San Miguel, vecino de Grijota, sobre pago de ciento sesenta y cinco escudos en el que se le han embargado y tasado las fincas siguientes. Una tierra en campo de dicha villa de Grijota al pago del Olmo, de dos cuartas, cuarenta palos, linda M. camino del Serron, O. senda del Acueducto, P. tierra de Dámaso Prieto y N. otra de Angel García; tasada á razón de diez escudos y quinientas milésimas la cuarta. La sexta parte de una casa en el casco de la misma villa y su calle Mayor, sin número, tasada en ciento cuarenta y nueve escudos; y la parte de una bodega subterránea entre las de dicho pueblo: tasada en siete escudos.

Para la venta de dichas fincas se ha señalado el día veinticuatro de Noviembre próximo á las diez de su mañana en este Juzgado y en el de paz de Grijota. Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Dado en Palencia á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Autorizado por la Excm. Diputación provincial en sesión del día 8 del corriente mes para la venta de 46 obradas y 3 cuarteros de terreno de común aprovechamiento de este distrito municipal, se señala para su remate el día 28 de Noviembre próximo á las 10 de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo ante este Ayuntamiento y

en Palencia el mismo día y hora ante la Excm. Diputación en el local de su oficina.

TERRENOS DE SANTA CRUZ.

Primer quignon.

1.º Un pedazo de monte donde llaman Bardal; su cabida 53 áreas y 84 centiáreas, ó sea una obrada; linda O. y S. Lastra, P. Cárcaba de Lazos y N. Reguera; tasado en venta en 150 reales.

2.º Otro pedazo en dicho término del Bardal; su cabida 6 áreas y 73 centiáreas, ó sea medio cuartero; linda O. y N. Lastra, S. y P. tierras de Dionisio García y Elías Provedo; tasado en venta en 30 reales.

3.º Otro pedazo de monte donde llaman Valdemadrona; su cabida una hectárea, 7 áreas y 68 centiáreas, ó sea dos obradas; linda O. tierra de Mateo García, S. Lastra, P. Egidos y N. Cárcaba y tierra de Antonio Blanco; tasado en venta en 320 reales.

4.º Otro pedazo de monte donde llaman las Matillas; su cabida 6 áreas y 73 centiáreas, ó sea medio cuartero; linda O. Egidos, S. y P. camino de Hijosa y N. tierra de Antonio Blanco; tasado en venta en 30 reales.

5.º Otro pedazo de monte donde llaman Lucena; su cabida 6 áreas y 73 centiáreas, ó sea medio cuartero; linda O. y N. tierra de Dionisio García, S. otra de Agapito Franco y P. Reguera; tasado en venta en 30 reales.

Segundo quignon.

1.º Un pedazo de monte donde llaman Espinal; su cabida una hectárea, 61 áreas y 52 centiáreas, ó sean 3 obradas; linda O. Lastra, S. Eriales, P. Camera y N. camino de San Cristóbal; tasado en venta en 500 reales.

2.º Otro pedazo en dicho término del Espinal; su cabida 40 áreas y 38 centiáreas, ó sean tres cuarteros; linda O. Lastra, S. camino de San Cristóbal, P. tierra de Félix García y N. otra de Mateo García; tasado en venta en 120 reales.

3.º Otro pedazo en dicho término del Espinal; su cabida 3 hectáreas, 76 áreas y 88 centiáreas, ó sean 7 obradas; linda O. tierras de Félix García y Marcelo Ortega, S. camino de San Cristóbal á Villaprovedo, P. y N. Monte; tasado en venta en 1200 reales.

4.º Otro pedazo de monte en Valdelendo; su cabida 13 áreas y 46 centiáreas, ó sea un cuartero; linda O. tierra de Marcelo Ortega, S. Reguera, P. Lastras y N. Juan de Val; tasado en venta en 100 reales.

5.º Otro pedazo donde llaman Espinillas; su cabida 20 áreas y 19 centiáreas, ó sea cuartero y medio; linda O. Campo de San Cristóbal, S. Carrera de San Miguel, P. Arroyo y N. tierra de Celestino Gonzalez; tasado en venta en 120 reales.

6.º Otro pedazo de pradera donde llaman Huertos nuevos; su cabida 40 áreas y 38 centiáreas, ó sean 3 cuarteros; linda O. Toja y Acequia, S. Egidos, P. Camera de la Serranilla y N. camino de Villaprovedo; tasado en venta en 120 reales.

7.º Otro pedazo de monte donde llaman Valdemadrona; su cabida 13 áreas y 46 centiáreas, ó sea un cuartero; linda O. y S. Egidos, P. tierra

de Petra de Abia y N. Cárcaba; tasado en venta en 60 reales.

NOTA. La finca núm. 7.º del segundo quignon tiene al P. Camera de servidumbre de 6 metros de anchura entre dicha finca y el arnal de Polonia Leon; el camino del N. de la misma comprende 3 metros de anchura al lado de la acequia y huertos.

TERRENOS DE HIJOSA.

Quignon único.

1.º Un pedazo de tierra donde llaman Tojo y Valdegama; en 2 particiones; su cabida una hectárea, 7 áreas y 68 centiáreas, ó sean 2 obradas; linda O. Arroyo madre, S. Gabriel Vitores y Egidos y N. Arroyo y Egidos; tasado en venta en 730 reales.

2.º Otro pedazo de tierra donde llaman Valdezarcosa; en 3 particiones; su cabida una hectárea, 7 áreas y 68 centiáreas, ó sean 2 obradas; linda O. tierra de Lázaro García y camino de las Viñas, S. Brezal y camino, P. Camino y N. Gavino Aguilar; tasado en venta en 220 reales.

3.º Otro pedazo de tierra donde llaman Colmenar de Jacinta; su cabida 20 áreas y 19 centiáreas, ó sea cuartero y medio; linda por todos aires Egidos; tasado en venta en 40 reales.

4.º Otro pedazo de tierra donde llaman Encina; su cabida 40 áreas y 38 centiáreas, ó sean 3 cuarteros; linda por todos aires Egidos; tasado en venta en 280 reales.

5.º Otro pedazo de tierra donde llaman Monte; su cabida 20 áreas y 19 centiáreas, ó sea cuartero y medio; linda O. tierra de Anselmo Aguilar, S. P. y N. Egidos; tasado en venta en 50 reales.

6.º Otro pedazo de tierra donde llaman Tojaron; su cabida 40 áreas y 38 centiáreas, ó sean 3 cuarteros; linda O. Arroyo, S. tierra de Simon Martín, P. Camera y N. Carrera; tasado en venta en 60 reales.

7.º Otro pedazo de tierra donde llaman al Otero-Buitres; su cabida 40 áreas y 38 centiáreas, ó sean 3 cuarteros; linda O. S. y P. Egidos y N. tierra de Pedro Rey; tasado en venta en 60 reales.

8.º Otro pedazo de tierra donde llaman Paramillos; su cabida 26 áreas y 92 centiáreas, ó sea media obrada; linda O. Arroyo, S. Próculo García, P. Egidos y N. Camino; tasado en venta en 40 reales.

9.º Otro pedazo de tierra donde llaman Ontallende; su cabida 20 áreas y 19 centiáreas, ó sea cuartero y medio; linda O. tierra de los herederos de Claudio Vitorés, S. Arroyo, P. Mariano Perez y N. Egidos; tasado en venta en 50 reales.

10.º Otro pedazo de tierra donde llaman Vegas; su cabida 13 áreas y 46 centiáreas, ó sea un cuartero; linda O. tierra de la Hacienda, S. Arroyo y N. Benito Dehesa; tasado en venta en 30 reales.

11.º Otro pedazo de tierra donde llaman Ontallende; su cabida 13 áreas y 46 centiáreas, ó sea un cuartero; linda O. Juan Renedo, P. Agustín Martín y N. Egidos; tasado en venta en 20 reales.

12.º Otro pedazo de tierra donde llaman Cañon; su cabida 13 áreas y

46 centiáreas, ó sea un cuartero; linda O. Egidos, S. Camera, P. Próculo García y N. Bonifacio Aguilar; tasado en venta en 20 reales.

13.º Otro pedazo de tierra donde llaman Dehesilla; su cabida 53 áreas y 84 centiáreas, ó sea una obrada; linda O. Camera, S. Higinio Alcalde, P. Egidos y N. Benito Vitores; tasado en venta en 40 reales.

14.º Otro pedazo de tierra donde llaman tras de las Cuestas; su cabida una hectárea, 7 áreas y 68 centiáreas ó sean 2 obradas; en 2 particiones; linda con todos aires con Egidos; tasado en venta en 130 reales.

15.º Otro pedazo de tierra donde llaman Valde las Fuentes; su cabida 13 áreas y 46 centiáreas, ó sea un cuartero; linda O. Cárcabas S. y N. Arroyos y P. Carretera; tasado en venta en 50 reales.

16.º Otro pedazo de tierra donde llaman Valde las Fuentes; su cabida 13 áreas y 46 centiáreas, ó sea un cuartero; linda O. y S. Cárcaba, P. Lorenzo Martín y N. Lázaro García; tasado en venta en 50 reales.

17.º Otro pedazo de tierra donde llaman Tronicayon; en 2 trozos; su cabida 53 áreas y 84 centiáreas; ó sea una obrada; linda O. Carretera, S. tierra de Cipriano Merino, P. otra de Agustín Martín y N. Cárcaba; tasado en venta en 80 reales.

18.º Otro pedazo de tierra donde llaman Páramo tordo; su cabida una hectárea, 7 áreas y 68 centiáreas, ó sea 2 obradas; linda O. Lázaro García, Agustín Martín y Próculo García, P. Teodora García y N. Andrés Martín; tasado en venta en 60 reales.

19.º Otro pedazo de tierra donde llaman Alto de Coronilla; su cabida 40 áreas y 38 centiáreas, ó sean 3 cuarteros; linda por todos aires con Egidos; tasado en venta en 25 reales.

20.º Otro pedazo de tierra, en tres porciones, donde llaman Paramillo; su cabida una hectárea, 7 áreas y 68 centiáreas, ó sean 2 obradas; linda O. Simon Martín, S. Juan Renedo y P. camino de Melgar; tasado en venta en 120 reales.

21.º Otro pedazo de tierra donde llaman Cárcaba de la Puente; su cabida 40 áreas y 38 centiáreas, ó sean 3 cuarteros; linda O. y S. Egidos y P. tierra de Lorenzo García; tasado en venta en 50 reales.

22.º Otro pedazo de tierra donde llaman Carre Osorno; su cabida 26 áreas y 92 centiáreas, ó sea media obrada; linda O. tierra de Antonio Dehesa, S., P. y N. Egidos; tasado en venta en 25 reales.

23.º Otro pedazo de tierra donde llaman Alto Mediavilla; su cabida 40 áreas y 38 centiáreas, ó sea 3 cuarteros; linda O. tierra de Gaspara Ramos, S., P. y N. Egidos; tasado en venta en 30 reales.

24.º Otro pedazo de tierra donde llaman Pradillo; su cabida 3 áreas y 36 centiáreas; linda O. Camino viejo de Ventosa, S. Pradillo, P. y N. tierra de la Hacienda; tasado en venta en 20 reales.

Condiciones para la venta.

1.ª Para ser postura admisible á las fincas anteriores, habrá de cubrirse el tipo de su tasación.

2.ª El pago del precio en que quede el remate se verificará en un

solo plazo que vencerá el día en que se notifique á los compradores la aprobacion del remate.

3.^a No se admitirá en pago de las fincas mas que dinero metálico corriente.

4.^a Todos los gastos que ocasionen el expediente hasta la posesion de los compradores serán de cuenta de estos y serán satisfechos á la vez que el importe de las fincas.

5.^a Estas fincas se venden libres de toda carga y pension, puesto que no aparece estén afectas á ellas; pero si resultare posteriormente el municipio queda obligado á relevallas de la carga ó indemnizar al comprador.

6.^a Aprobado que sea el remate y hecho saber á los compradores, estos han de satisfacer el importe de sus compras y gastos ocasionados, y de no hacerlo en la forma de las condiciones 2.^a, 3.^a y 4.^a se procederá á su ejecucion por via gubernativa hasta su declaracion en quiebra en su caso, que se verificará en la propia forma que para los bienes del Estado.

Santa Cruz de Boedo 22 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Mateo García.—P. A. D. A., Fernando de Rueda.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

La relacion de los haberes del impuesto personal que ha formado la Junta repartidora en cumplimiento de lo que dispone el art. 34 de la Instruccion, para el establecimiento de la cobranza del impuesto personal, se halla espuesta al público por término de ocho dias á contar desde esta de la fecha, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos, puedan enterarse de lo que á cada uno corresponde, en la que van expresados los hacendados forasteros.

Lo que se hace saber á los interesados contribuyentes de este pueblo, y á los que tengan en esta fincas, por las que contribuyen.

Becerril de Campos 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde, José Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Constituida la Junta repartidora asociada al Ayuntamiento de la misma, en la forma que determinan los artículos 127 al 134 de la ley municipal vigente, en cumplimiento de lo que dispone la instruccion provisional para establecimiento y cobranza del impuesto personal, se hace preciso que los hacendados forasteros que tengan en este distrito fincas, presenten sus declaraciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, con el objeto de que satisfagan lo que les corresponda por el haber diario que disfruten segun previene el artículo 26 de dicha instruccion, dentro del término de 8 dias á contar desde el día que tenga lugar su insercion este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, previniendo á los mismos que si en la declaracion que presenten ocultasen parte de su haber diario, incurrirán en la multa del duplo al cuadruplo

de lo que debiera de pagar por la ocultacion, esto no obstante y sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda.

Villasabariego 23 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Angel Castrillo.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Constituida la Junta repartidora asociada al Ayuntamiento en la forma que determinan los artículos 127 y 134 de la ley municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, se hace preciso que los hacendados forasteros que tengan fincas en este término municipal, presenten sus declaraciones juradas en esta Alcaldía del haber que disfruten para contribuir á aquel impuesto segun previene el artículo 26 de referida instruccion dentro del término de 8 dias, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que si en las declaraciones se ocultase parte del haber diario que disfrutan, incurrirán en la multa del duplo al cuadruplo de lo que debiera pagar sin perjuicio de la responsabilidad criminal que en caso proceda.

Villaprovedo 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde presidente, Mariano Aguilar.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal con arreglo á las prescripciones de la instruccion provisional para el establecimiento y cobranza del mismo, con el fin de que esta pueda cumplir su cometido, es de necesidad que todos los vecinos de esta localidad y hacendados en la misma forasteros, presenten relaciones del haber diario que les corresponde por sus fincas, sueldos y otros emolumentos en el preciso término de 8 dias, con apercibimiento de que el que no lo verifique ó en las mismas sea inexacto, incurrirá en las responsabilidades que la indicada instruccion tiene señaladas.

Villamorco 26 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Bruno Mozo.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Campos.

Prévio acuerdo del mismo, y con la competente autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, se venden en subasta pública 102 vigas de chopo castellano, designadas con su número y divididas en veinte lotes de á cuatro y once de á dos; cuyo acto tendrá lugar en su sala capitular el día siete, primer domingo de Noviembre, á las diez de su mañana.

Las personas que gusten enterarse, así de las condiciones del remate, como de la madera, pueden pasar á la Secretaria y plantío de la Pinilla sito en este término y propio del comun y vecinos.

San Cebrian de Campos 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Clodoaldo Polanco.—P. A. D. A., El Secretario, Antonio Alonso y Alonso.

Factoría de subsistencias militares de Palencia.

NOTA de las compras de trigo, cebada acibada de primera clase y paja corta verificada por esta Factoría en el presente mes.

Dias.	PUNTOS de compra.	VENDEDORES.	Especie.	CANTIDAD.	PRECIO. Esds. Mil.
5	Palencia.	D. Tomás Fernandez.	Trigo.	100 fanegas.	3 500
6 y 15	Idem.	Antolin Perez.	Cebada.	600 idem.	1 600
6	Idem.	Nicolás Garcia.	Paja.	100 qts. mts.	0 500
16	Idem.	El mismo.	Idem.	100 idem.	0 700
25	Idem.	Tomás Fernandez.	Trigo.	100 fanegas.	3 400
25	Idem.	Francisco Alvarez.	Cebada.	500 idem.	1 700
25	Idem.	Mariano Prieto.	Paja.	200 idem.	0 900

Palencia 26 de Octubre de 1869.—El Factor, V. Barrios.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector habilitado, Miguel Nieto.

Factoría de utensilios de Palencia.

NOTA de los artículos de utensilios comprados por esta Factoría en la segunda decena del presente mes.

Dias	PUNTOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES de los vendedores	Artículos.	CANTIDAD.	ESCUDOS
14	Palencia.	Santiago Lopez.	Aceite.	100 litros.	0 500
14	Idem.	Meliton Maestro.	Carbon.	12 qts. mts.	2 600

Palencia 25 de Octubre de 1869.—El Factor, Florencio Perez.—V.º B.º—El Comisario de guerra habilitado, Miguel Nieto.

Recaudacion de contribuciones de la provincia de Palencia.

La Delegacion del Banco de España en esta provincia, ha dispuesto verificar la recaudacion de contribuciones del segundo trimestre del actual año económico por medio del recaudador D. José Pelaz Lozano, en los pueblos y dias siguientes:

Osorno, los dias 2, 3 y 4 de Noviembre próximo.

Santoyo, 5, 6 y 7 de idem.

Palacios del Alcor, 8, 9 y 10 de idem.

Boadilla del Camino, 12, 13 y 14 de idem.

Itero de la Vega, 15, 16 y 17 de idem.

Melgar de Yuso, 18, 19 y 20 de idem.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes. Palencia 29 de Octubre de 1869.—El Delegado, Marcelo Lopez.

Circular núm. 105.

Habiéndose fugado de la cárcel de Leon el preso Eugenio Maquivar, encargo á la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á su captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Palencia 1.º de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Pedro María Angulo.

Señas del fugado.

Edad 28 años, bajo, color bueno, bigote y pelo negro. Viste chaqueta de paño usada recién echada coderas, pantalon color café con rayas,

capota y gorra en mal uso, botas remendadas y con clavos.

Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos de invierno de la granja de Retortillo, situada á legua y media de las estaciones del ferro-carril del Norte Pampliega, Villodrigo y Quintana la Puente; tiene buenas tenadas y bebederos. Quien quiera interesarse puede verse con su dueño en Palencia, D. Eduardo Cossío ó en Santa María del Campo con D. Manuel Garcia de la Mata.

1—3

TERESA GARCÍA, de oficio costurera, ofrece al público sus servicios, vive calle Empedrada, número 6.

Ventas de leñas para carboneo.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen las cortas tituladas Viva-Raso, el Toril, y la de Valde-luño cada una de por sí ó las tres en junto, sitas en la dehesa de Valverde, propia del Sr. Marqués de Aguila-fuente, se servirá presentarse en Palencia en la casa del Administrador de los Estados de S. S.ª, Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 53, el domingo 7 de Noviembre próximo del presente año á las once de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa-administracion.

2-4

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN.

Mayor, 100ms